5804/6 644

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Lorenzo Ruberte Huertas

de Pedrola (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 13 de noviembre de 19 43

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 594-40

Contra Lorenzo Rubio de Juanas

R.º n.º 616

~~Excmo. Sr.~~.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Febrero de 1941

EL AUDITOR,

N

939

~~EXCMO~~. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

DON EUSEBIO GRACIA GRACIA, Sargento del Regimiento de Infanteriamde Linea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentenciam recaida en la causaNº 584-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra LORENCE RUBERTE DUEÑAS de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 20 ACTA: En Zaragoza a 13 de Julio de 1940, se reune el Consejo de Guerra Permanente Nº Tres constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra . LORENZO RUBERTE DUEÑAS. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El encartado es interrogado por el Fiscal manifestando que lo llevaron conducido la Guardia Civil y los Falangistas y como lo llevaban hacia el campo tuvo miedo y se escapo por eso . El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar,previsto y sancionado en el articulo 240 con la circunstancia atenante de su falta de perversidad por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de seis años y un dia de prisión mayor. La Defensa teniendo en cuanta la buena conducta del encartado y la nula trascendencia de los hechos,solicita la libre absolución del encartado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tien algo que exponer a lo que contesta que no sé escapó por miedo a que llevabsn a fusilar. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra,para deliberar y dictar sente. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.De lo que doy fé. Vº Bº el Presidente. Campos . El Secretario Mariano Artal. Rubricados

Al folio 14 y 14 vuelto. SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº Tres para ver y fallar la causa número. 584-40 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados. LORENZO RUBERTE DUEÑAS; todos ellos mayores de edad penasl y cuyas demas cdemas circunstancias constan en el presente sumario. Dadadcuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentens en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado LORENZO RUBERTE DUEÑAS perteneciente a la C,N,T. fué visto por el pueblo de Pedrola donde es vecino formando parte de un grupo de extremistas,los cules desde el puente del canal tratando de oponerse al Alzamiento Nacional hicieron fuego hirieron a un guardia no constanco que el procesado formase parte del grupo precisamente cuando estos desmanes ocurrieron, El 23 de Septiembre de 1936 fué detenido y cuando le llevaban conducido logró escaparse escondiendose en casa de un hermano suyo en en barrio de Agón hasta el cuatro de Enero del corriente en que se presentó a las Autoridades. CONSIDERANDO : Que los hechos que se relatan en el anteriorir resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar,siendo de apreciar en su comisión en virtud del arbitrio que conde de el articulo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajara la pena señalada al delito calificado,con arreglo a la regla 5ª del articulo 67 Código Penal Común . VISTOS. Los citados articulos y demás de general aplicación y especial, Decretos55 y las leyes de 9 de Febrero de 1939 y la de 25 de Enero de 1940. El Consejo por unanimidad FALLA Y CONDENA al procesado LORENZO RUBERTE DUEÑAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias mencionadas a la pena de UN AÑO de prisión menor y accesorias correspondientes,siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y aplicandose en cuanto a responsabilidad civil la Ley de 9 de Febrero de 1939 . OTROSI. El Consejo estima no ha lugar formula propuesta de conmutación de la pena recaida. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ricardo Campos. Julian Laborda . Luis Azara Peña. Pedro Blasco. Ignacio Navarro Marco. Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

Al folio 21 Obra DECRETO, del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAO SINGLA. de fecha 24 de Julio de 1940 por el cual aprueba la anteriori dentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertienentes a la misma.

Al folio 22 NOTIFICACIÒN A LORENZO RUBERTE DUEÑAS. En Zaragoza a 26 de Julio de mil novecientos cuarenta, Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anatodos al margen. les notifiqué la anteriori sentencia con lectura integra y entrega de copia literal si así lo solicitare quedo enterado firmo y Doy fé. LORENZO RUBERTE.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de Orden y visado por S.S. Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos carenta. y uno

P. O.

Vº Bº
El Gral. Ordpte.

28-2-41

3426

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 584 del año 1940 contra Lorenzo Huerta Jiménez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores
Rejada
Hassoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que a su juicio, no procede entrar en el expediente

Zaragoza 27 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía hoy 10 de Mayo de 194

Certifico

Providencia.- Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores.- Villar Tejada Barnoeta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUTO

SEÑORES

D. José Millarnelo Aurango
D. Felix Vejada Torres
D. Angel Barrolta Fernandez

Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Lorenzo Ruperte Aneñas

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Lorenzo Ruperte Aneñas

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente dia notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

Da la Fuente